

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2018746300100000251
		<b>Fecha</b>	2018-01-25 10:50:43 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. QUINDIO	
	<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
<b>Destinatario</b>	OPERADORA CAFEM SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	2
 COR08SE2018746300100000251			

Armenia, Enero 25 de 2018

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

Señores

**OPERADORA CAFEM SAS  
ALLURE CAFÉ MOCAWA RESORT  
KM 2,6 LA TEBAIDA VÍA AL VALLE**

Proceso radicado: 1533
Resolución Archivo
Acto Administrativo a Notificar: Resolución número 003 del 11 de enero de 2018
Interesado: OPERADORA CAFEM SAS

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizarse notificación personal, se procede a notificar por Aviso en la Resolución número 003 del 11 de enero de de 2018, expedida por la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo, por la cual se archiva una averiguación preliminar y de la que se anexa copia íntegra en un (1) folio. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo profirió y de apelación ante su inmediato superior, dentro de los diez (10) días siguientes.

  
**SANDRA ELIANA GONZÁLEZ RESTREPO**  
 Inspectora de Trabajo.  
 DT Quindío.





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003  
DE ENERO ONCE (11) DE 2018.  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

*El suscrito Director Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5449 del 20 de diciembre de 2017 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015.*

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la Operadora CAFEM SAS, identificada con el Nit número 900855100, con domicilio principal ubicado en el Municipio de La Tebaida, Quindío, representada legalmente por el señor Carlos Andrés Plata Amado, actividad económica sección I: Alojamiento y servicios de comida y,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 16 de Noviembre de 2017, fue radicada en ésta dirección Territorial, mediante documento número 11EE2017716300100001533, por parte de la señora Carolina Andrea Sánchez López, reporte del AT del señor Cristian Antonio Alonso Correa, trabajador en misión del Hotel Allure Café Mocawa Resort, quien se encontraba picando verduras para sacar ensalada al buffet y sufre cortada con el cuchillo en el dedo meñique de la mano izquierda.

Que mediante el Auto número 1363 del 22 de noviembre de 2017, se inició la averiguación preliminar correspondiente y se designó a la funcionaria Sandra Eliana González Restrepo, inspectora de Trabajo, para que realizara la visita de inspección ocular al lugar de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar su ocurrencia y las demás acciones que fueran pertinentes.

Que en fecha 15 de diciembre de 2017, la Operadora CAFEM SAS, a través de su Coordinadora del SG-SST, allegó los documentos solicitados en el auto de averiguación preliminar, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

1.Evidencia de afiliación a seguridad social en materia de riesgos laborales del señor ALONSO CORREA.  
(F. 1 -3)

2.Evidencia del pago de aportes a riesgos laborales durante los meses de septiembre y octubre de 2017.

( F. 1-3)

Que la averiguación preliminar adelantada a la Operadora CAFEM SAS, se adelantó con relación al AT del señor Cristian Antonio Alonso Correa, con el fin de determinar la existencia de un presunto incumplimiento de obligaciones por parte del empleador.

Que del análisis probatorio del expediente, se pudo determinar que el AT no fue calificado como grave, de conformidad con el concepto emitido por la ARL SURA, que obra a folio 34 del expediente.

Que de otra parte, también se pudo establecer que el trabajador contaba con capacitación brindada por el empleador en materia de manipulación de alimentos, elementos de cocina y autocuidado, así como también tuvo la respectiva inducción general.

Que teniendo como base lo anterior, este despacho no halló mérito para adelantar una investigación por cuanto no se trató de un accidente de trabajo grave, como tampoco se evidenció incumplimiento de obligaciones por parte del empleador.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR**, la averiguación preliminar adelantada en contra de la Operadora CAFEM SAS, identificada con el Nit número 900855100, con domicilio principal ubicado en el Municipio de La Tebaida, Quindío, representada legalmente por el señor Carlos Andrés Plata Amado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 67 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

Dada en Armenia a los Once (11) días del mes enero de 2018

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO**  
Director Territorial Quindío

Elaboró/proyectó: Sandra Eliana GR.  
Revisó/aprobó: W.F. Herrera Osorio